TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202111

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2444 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DEPOSITO Y FRACCIONADORA DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS, FORMULACION Y FRACCIONAMIENTO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REGISTRO CTCA Nº I–771, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFIELD S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR FABIO RAMON CODAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 505 Y PADRON N° 11. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLETA, DPTO. CENTRAL.

Asunción, 20 de agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1000/2019, de fecha 26 de marzo de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Miguel Ángel Paredes Fassino con registro CTCA Nº I-771,** correspondiente a la actividad denominada **"DEPOSITO Y FRACCIONADORA DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS, FORMULACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS",** cuyo proponente es la **Firma AGROFIELD S.R.L,** representado por el **Señor Fabio Ramón Codas,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 505 y Padrón N° 11.** Ubicado en el, Distrito de Villeta, Dpto. Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30684/2.019, de fecha 07/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN N° 1858/2014,** de fecha 14 de julio de 2014 y **Resolución DGCCARN A.A Nº 042/2017** de fecha 9 de enero de 2017.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una verificación y monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según **Prov. DFAI N° 11.935/19,** en el cual concluyen que: las condiciones de manejo de los residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el Departamento de Sustancias Químicas de la DCA sugiere la aprobación del informe de la AA. Según **Dictamen Nº 2992/2019 de fecha 05/08/2019.**----------

Que, la Auditoria Ambiental se ha sido presentado en forma extemporánea.----------

Que, cuenta con procedimiento para prevenir y controlar derrames de agroquímicos.----------

Que, se generan residuos de los envases y paquetes en que se reciben la materia prima, que son vendido a terceros (recicladores). En lo relacionado al efluente líquido, el mismo es mínimo, solo proveniente de la limpieza del local y de los sanitarios, los que se descargan a un pozo ciego con cámara séptica.----------

Que, el local posee un sistema de seguridad contra incendios mediante la distribución estratégica de extintores fijos y móviles en toda la planta y secciones constituidos de PQS (Polvo Químico Seco del tipo ABC) y Gas Carbónico respectivamente.-------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, [illegible] de la calidad ambiental, por consiguiente;

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202112

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2444 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DEPOSITO Y FRACCIONADORA DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS, FORMULACION Y FRACCIONAMIENTO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING MIGUEL ANGEL PAREDES FASSINO, CON REGISTRO CTCA Nº I-771, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFIELD S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR FABIO RAMON CODAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 505 Y PADRON Nº 11. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLETA, DPTO. CENTRAL.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202111 (Doscientos Dos Mil Ciento Once) y Hoja de Seguridad Nº 202112 (Doscientos Dos Mil Ciento Doce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales